

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.06 hrs. del día a los 17 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.D.S. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (EX 0144/JE8/23), Expte. N ° CI-00246-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de calificaciones.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: mas allá de repetirse las calificaciones en conducta 7 desde el primer período 2025, las ha sostenido en los ítems en muy bueno, no ha registrado sanciones. Considera que debe subirse un punto en conducta, asignando un 8. Que esa parte le pedirá al penal la promoción de fase. El área interna le propuso para avanzar en el régimen que no registre sanción y mantener los ítems, lo ha cumplido.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: que los fundamentos lo benefician. La posibilidad de muy bueno esta, permite el 8 el decreto reglamentario. No hay fundamentos para mantener el 7. En esta ocasión la Defensa tiene razón, mas que nada para dar un incentivo. Mas allá de no haber sido apelado el concepto es generoso.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: prima el deber de objetividad del MPF. No hay controversia a resolver. En la práctica le han sugerido que mantenga los ítems sin sanciones para avanzar en el régimen progresivo, lo hizo y el área interna no ha cumplido. Por eso las partes analizaron esa arbitrariedad.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por G.D.S. y establecer en el primer período calificadorio 2026 los siguientes guarismos: CONDUCTA MUY BUENO OCHO, CONCEPTO MUY BUENO SIETE, FASE TRATAMENTAL AFIANZAMIENTO.-

II.- Tener presente lo manifestado por la Defensa respecto a que hará la solicitud de cambio de fase ante el Penal.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8